



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica

RICARDO  
SALAS  
ALVAREZ  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por  
RICARDO SALAS  
ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2021.12.17  
16:32:51 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 20 de diciembre del 2021

AÑO CXLIII

Nº 244

188 páginas



Imprenta Nacional  
Costa Rica

**A TODAS LAS INSTITUCIONES QUE TRAMITAN SERVICIOS Y PRODUCTOS CON LA IMPRENTA NACIONAL BAJO LA MODALIDAD DE CRÉDITO**  
(Diarios Oficiales y Producción Gráfica)

De conformidad con el principio de anualidad establecido en el artículo 5, inciso d), de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, el presupuesto regirá durante cada ejercicio económico del 1 de enero al 31 de diciembre.

Por lo antes citado, la Imprenta Nacional continuará recibiendo, sin interrupción, solicitudes para el servicio de publicaciones en los Diarios Oficiales hasta el último día hábil del presente año; no obstante, para la emisión de las facturas de aquellas publicaciones respaldadas por órdenes de compra con cargo al presupuesto 2021, se estarán recibiendo **hasta el 13 de diciembre del año en curso.**



Posterior a esa fecha, las solicitudes de publicaciones deberán respaldarse con las órdenes de compra y una autorización, emitida por el funcionario responsable y con capacidad jurídica para comprometer los recursos financieros, que garantice el pago respectivo con cargo al presupuesto del ejercicio económico del 2022.

En el caso particular de los trabajos de Producción Gráfica, cada institución deberá confirmar, por medio de los ejecutivos asignados, la programación de entrega de su producto en proceso, con el fin de asegurar la facturación correspondiente este año, o en su defecto, deberá proporcionar la autorización que garantiza el pago con cargo al presupuesto 2022.

**Para mayor información:** Tel.: 2296-9570

**Departamento Financiero:** Extensión 157 correos: amora@imprenta.go.cr egutierrez@imprenta.go.cr

**Diarios Oficiales:** Extensión 108 correo: szamora@imprenta.go.cr

**Producción Gráfica:** Extensiones 178-181-183 correo: jalvarado@imprenta.go.cr

siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Licda. Carmen Lidia Durán Víquez. Expediente N° OLGR-00298-2021.—Oficina Local de Grecia.—Grecia, 08 de diciembre del 2020.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O.C. N° 10143-2021.—Solicitud N° 316355.—( IN2021610011 ).

A: Luis Rojas Zumbado, documento de identidad N° 205160841, se le comunica la resolución de las 16:00 horas del 28 de noviembre del dos mil veintiuno, mediante la cual se le informa que se dio inicio a proceso especial de protección mediante el cual se le suspendió el cuidado de la persona menor de edad S.R.Z. Asimismo, se concede audiencia a las partes interesadas dentro del término de cinco días posteriores a la notificación de este edicto para ser escuchadas explicar la resolución y recibir prueba que deseen aportar dentro del proceso. Se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiera, las comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias, Representante Legal. Expediente: OLSP-00526-2021.—Oficina Local de San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado.—O. C. N° 10143-2021.—Solicitud N° 316538.—( IN2021610012 ).

A: Carlos Alberto Henríquez Andino se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las once horas del siete de diciembre del año en curso, en la que se resuelve: I.- Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.- Se les Ordena a los señores, María Ivannia Méndez Alfaro, Ever Francisco Henríquez Andino y Carlos Alberto Henríquez Andino en su calidad de progenitores de las personas menores de edad de apellidos Henríquez Méndez, que deben sometersen a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que les brindará el área de trabajo social de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les dice que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III.- Se les ordena a los señores María Ivannia Méndez Alfaro, Ever Francisco Henríquez Andino y Carlos Alberto Henríquez Andino, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de sus hijos menores de edad, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de las personas menores de edad, en

especial se le ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de sus hijos. Se les ordena no exponer a sus hijos a situaciones de violencia intrafamiliar. Se le ordena a la señora María Ivannia Méndez Alfaro no agredir física, verbal y emocionalmente a sus hijos. También se le ordena mandar regularmente a sus hijos a la escuela y brindarles el apoyo que los mismos requieren a nivel educativo. IV.- Se les ordena a los señores, María Ivannia Méndez Alfaro, Ever Francisco Henríquez Andino y Carlos Alberto Henríquez Andino en su calidad de progenitores de las personas menores de edad citadas la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia les serán indicadas a través de la trabajadora social Brenda Hernández Bolaños. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V.- Se le ordena a la señora María Ivannia Méndez Alfaro, asistir al Instituto Nacional de Mujeres (INAMU), a fin de recibir proceso de orientación que le permita enfrentar situaciones de violencia y cuente con herramientas que le permitan protegerse y proteger a sus hijos. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VI.- Se le ordena al IMAS brindar apoyo económico a la familia de la señora María Ivannia Méndez Alfaro dada la difícil situación económica que atraviesan en este momento y de esta forma puedan mejorar la calidad de vida de las personas menores de edad en mención; quienes residen en la zona de Grecia, Rincón de Salas Sur, Bajo Rosales, por El Gato Negro a un costado de minisúper Gato Negro, en donde era el antiguo bar, teléfono 6020-3348 / 8484-6335. VII.- Se designa a la profesional en trabajo social de esta oficina local para que realice un Plan de Intervención con su Respectivo Cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VIII.- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00155-2016.—Grecia, 08 de diciembre del 2020.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° 10143-2021.—Solicitud N° 316361.—( IN2021610016 ).

Al señor Mauricio Piedra Segura, mayor, divorciado, costarricense, cédula de identidad número 503100489, de oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las quince horas treinta minutos del diez de noviembre del dos mil veintiuno Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia dictó resolución que declaró sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la progenitora en contra de resolución de las trece horas del diecisiete de setiembre del dos mil veintiuno en favor de la persona menor